

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS		CÓDIGO: FO-GDO-05		
			VERSIÓN: 03	PAGINA: 1 de 5	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA: 15/02/2013		
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN		VIGENCIA: 2013		

ACTA No. 16 de 2016	Fecha: Martes, 02 de Agosto de 2016	Hora Inicio: 2.30 pm Hora Final: 5.30 pm	LUGAR: Sala de Juntas Auditorio Eduardo Carranza – Sede Barcelona
----------------------------	--	---	--

Objetivo de la Reunión: Sesión Extraordinaria No 016 del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos

Responsable de la Reunión: CARLOS ALBERTO PABÓN MENESES, Presidente del CSU, y representante del Presidente de la Republica

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
CARLOS ALBERTO PABÓN MENESES	Representante del Presidente de la República	X	
EDUARDO ALBERTO MARTÍNEZ B	Representante del Sector Productivo	X	
JHON ALEXIS SANABRIA GARZÓN	Representante de los Egresados	X	
FERNANDA ISABEL ROJAS RODRÍGUEZ.	Representante de los Estudiantes	X	
CARLOS ARIEL JIMENEZ OBANDO	Representante de los Ex-rectores.	X	
JORGE PACHON GARCIA	Representante de los Docentes	X	
DORIS CONSUELO PULIDO	Representante de las Directivas Académicas	x	
JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO	Rector	X	
JOSE MILTON PUERTO GAITAN	Secretario	x	
INVITADOS			
MEDARDO MEDINA MARTÍNEZ	Asesor Jurídico	X	
ANDREA ROMERO	Contratista Profesional de apoyo Especializada	X	

AGENDA:

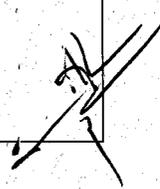
ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

2. ANALISIS Y RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN

2.1 Veeduría Ciudadana Eficacia y Efectividad por Colombia “EFICOLOMBIA”

2.2 Asociación Red Nacional de Veedurías



**DESARROLLO DE LA AGENDA:****1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

El Secretario dejó constancia que revisada la asistencia a la sesión por parte de los honorables consejeros, existe quórum para sesionar, deliberar y decidir como corresponde según el Estatuto y el Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

2. ANALISIS Y RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN

El Secretario del Consejo informa que dentro de los documentos que se enviaron para el estudio con respecto al derecho de petición interpuesto por la veeduría Colombiana, eficacia y eficiencia por colombia "EFICOLOMBIA", se anexo tambien un documento con número de radicado 002207 de fecha 27 de julio de 2016, remitido por el señor Jose Reinel Baron Romero Presidente de la Veeduría anteriormente mencionada, el cual hace referencia al desestimiento al derecho de petición con numero de radicado 001957, además solicita el archivo de todo lo actuado.

El Presidente del Consejo pregunta que tan conveniente y cual es el procedimiento respecto al desestimiento al derecho de petición.

El Asesor Jurídico señala que aunque citan normas que no estan actualizadas, en terminos generales el consejo debe atender como tal la petición, o corresponder a la petición de archivar la solicitud y no dar respuesta. De tal forma el artículo 18 de la 1712 de 2014 menciona que la solicitud del derecho puede ser nuevamente interpuesta antel Consejo Superior.

El representante de los Exrectores considera que se debe atender el desestimiento y proceder a archivarlo.

El representante de los Profesores solicita que se debe aprovechar la sesión con el fin de ilustrar a los integrantes del Consejo sobre los conceptos emitidos por los diferentes entes con respecto a la edad del Rector.

El asesor Jurídico cita el caso del Rector de la Universidad del Amazonas que de igual forma por tener 65 años de edad, el Consejo Superior de esta entidad procede a destituirlo de sus funciones, el señor Rector interpone una tutela manifestando que a los Rectores de Universidades Públicas no les cobija las normas de la administración pública, por tener un regimen especial y por estar exepuados en el artículo 69 de la Constitución de 1991, de tal forma se le aplica otro tipo de normas, como la Ley 344 que habla de los 75 años de edad. El juez ordena en primera instancia reintegrarlo a sus funciones, por consiguiente lo direcciona a que acuda a la jurisdicción y solicite la nulidad del acto administrativo por el cual el Consejo Superior lo destituyo. El Consejo Superior a través de un abogado impuna la decisión y lo lleva al tribunal, el cual rebula el fallo de primera instancia que ordena el reintegro del Rector a sus funciones, pero informa al Consejo Superior que deben darle el debido proceso y ordena generar un acto administrativo modificando la destitución del Rector y permitiendole el recurso de repocisión.



El representante de Profesores pregunta si el Rector de la Universidad de la Amazonía era un profesor catadrático, tiempo Completo o de carrera.

El Asesor Jurídico manifiesta que el Consejo de Estado establece que no importa la vinculación del Profesor, lo que importa es el número de horas que tiene como Profesor Universitario.

El Rector manifiesta que sea generado una confusión, los estatutos exigen aue tengan una experiencia académica como docente de tiempo completo o en su equivalente a 7200 horas catedra, el caso de la Universidad de Cartagena, es que el Rector era un Docente activo en la Universidad y el Estatuto Profesoral establece que un Docente activo de la Universidad no puede ser Rector porque no se le puede dar la comisión para que cumpla un cargo académico administrativo.

El Rector deja constancia que en primer instancia el señor Reinel Baron interpuso un derecho de petición, al mismo tiempo se presento otro derecho manifestando lso perjuicios que le puede ocasionar a la Universidad tanto administrativos como económicos, ese dercho de petición no fue tenido en cuenta por el Consejo Superior.

La Universidad de los Llanos es una entidad autónoma, por ese hecho no se rige por las normas que existe en el ambito Jurídico, antes de la constitución de 1991, la universidad era un apendice del ejecutivo Nacional y se regia por las normas generales. La edad de retiro forzoso de los funcionarios de las Universidades Públicas se regian por el Decreto 2400 de 1968 y el Decreto Reglamentario 3074 de 1968, que establece que la edad de retiro forzoso es a los 65 años y que la cobertura era para los funcionarios de la rama ejecutiva, con la aparición de la Constitución del 1991 se aprueba la Ley 30 de 1992 la cual reglamenta y especifica en que consiste la autonomia Universitaria, el Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución 03273 del 1993 en donde reconoce a la Universidad de los Llanos como Universidad Pública, a partir de este reconocimiento de Universidad Autonomo se empieza a regir por sus propios Estatutos, de igual forma ya no es el Gobierno Nacional el que nombra al Rector, si no que lo designa el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos. La Ley 30 en sus artículos 28, 57, 65, 66 y 79 dice que las Universidades se regira por su Estatuto General aprobado por el Consejo Superior y que alli establecerian las formas de designar sus directivos, las inhanilidades e incompatibilidades, por tal razon dice la Ley 30 designar y remover al Rector en la forma que prevean sus Estatutos, el Estatuto General de la Universidad de los Llanos en sus artículo 30 y 31 establece como se designa al Rector, sus calidades y cual es el procedimiento para la remoción del Rector las cuales especifica claramente y no determina la edad de 65 años para ser Rector o una edad limite, cuando habla de la remoción del Rector en ninguna parte establece que una causal sea la edad de retiro forzoso. Acogiendo la Ley 30 el Consejo Superior puede actuar en los terminos que establece su Estatuto. La Ley 909 de 2004 establece a quienes aplica les la Ley, trata a los funcionarios de Carrera administrativa, empleados Públicos y sobre las gerancias y en su artículo 3 excluye de la aplicabilidad a las Universidades organizadas como entidades autonomas.

El concepto del Ministerio de Educación manifiesta que las Universidades son autonomas y que los Estatutos son los que definen, el Consejo Superior puede actuar y que sus actuaciones tiene fuerza de autoridad, el nombrado se refiere a los Estatutos que facultan al Consejo superior para tomar esas



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 4 de 5

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

determinaciones.

El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Universidad, puede tomar una definición pero de igual forma tiene controles y esta sometido a unas normas específicas.

El derecho de petición en primer instancia debió haberse respondido y no haber permitido este segundo derecho de petición, el cual está incitando al Consejo Superior a cometer un acto arbitrario.

El representante de los Egresados señala que es docente adscrito a la secretaría de Educación de Villavicencio, al ser sancionado como consejero inmediatamente será destituido del cargo como docente, además manifiesta que se debe terminar este tema de raíz, pero cuando el Consejo tome la decisión primeramente se debe escuchar al Ministerio de Educación, de igual forma pedir el acompañamiento del un delegado de la procuraduría para que garantice el debido proceso.

El Rector responde que el acompañamiento de la procuraduría se solicita cuando hay un proceso ya montado.

El presidente pone en consideración las dos opciones, la primera es considerar que no se responde el derecho de petición de acuerdo al desestimiento y la segunda es responder el derecho de Petición informando que no se procedió a entregar la hoja de vida de acuerdo a las recomendaciones dadas por la misma veeduría.

El presidente hace claridad que ambos derechos hay que responderlos pero en los términos en que el Consejo Superior se acoge a la solicitud interpuesta.

La Representante de los estudiantes propone que haya presencia de la delegación del Ministerio de Educación Nacional. Ya que si bien en esta ocasión respondemos a cuestiones de forma, es necesario dar una respuesta de fondo frente al tema. Que en esa vía, se hace estrictamente necesaria la participación del MEN, para que explique el concepto jurídico expedido por ellos mismos y así mismo que tomen postura frente a la situación que se nos está presentando.

CONCLUSION:

Aprobado por unanimidad la propuesta de responder los derechos de petición en los términos en que el Consejo acoge la solicitud interpuesta por los peticionarios.

El Presidente de la sesión doctor CARLOS ALBERTO PABÓN MENESES y el Secretario del Consejo Superior Universitario doctor JOSÉ MILTON PUERTO GAITÁN finalizaron la sesión ordinaria N° 016 del 02 de Agosto de 2016.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 03

PAGINA: 5 de 5

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

FECHA: 15/02/2013

VIGENCIA: 2013

Observaciones: _____

En constancia firman

CARLOS ALBERTO PABON MENESES
Presidente CSU

JOSE MILTON PUERTO GAITAN
Secretario CSU

La presenta acta No 016 se aprueba en la sesión No 027 del 14 de Diciembre de 2016 siendo presidente y Secretario del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.

FABIAN ANDRES ROJAS BONILLA
Presidente CSU

JOSE MILTON PUERTO GAITAN
Secretario CSU